



*Municipalidad de Epuyen
Honorable Concejo Deliberante
Provincia del Chubut*

***ORDENANZA N° 1023/2012
REGLAMENTACION DE CAMPING***

VISTO:

La Ley XVI N°46 de Corporaciones Municipales, la Ley XXII N° 27 de Alojamientos Turísticos, la necesidad de una legislación que regule la instalación de camping en la localidad de Epuyen, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Epuyen tiene el propósito de fomentar y alentar el turismo como uno de los pilares de desarrollo y crecimiento;

Que la falta de reglamentación específica para la habilitación e instalación de camping deja un vacío dentro de las normas legales;

Que ante esta situación se ven afectados principalmente los usuarios que en ocasiones no cuentan con las condiciones mínimas e indispensables para su permanencia en la localidad,

Que ante lo expuesto se hace necesaria una normativa que establezca los elementos básicos de seguridad, salubridad e higiene;

Que deben estar sujetos a las normas de convivencia, establecidas en el Código Contravencional;

Por ello:

***EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de***

ORDENANZA

Artículo 1º.- Téngase como camping, el espacio al aire libre, acondicionados con algunas instalaciones para vivir, transitar, pernoctar, en tiendas de campaña, casas rodantes, mediante el pago de un canon estipulado, con fines recreativos, turísticos, esparcimiento, y otros.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Todo camping deberá contar con la correspondiente habilitación comercial, según lo establecido en la Ley XXIII N° 27-Alojamientos Turísticos.-

Artículo 3º.- Todo camping deberá estar sujeto a las normas de convivencia establecidas en el Código Contravencional.

Artículo 4º.- El dueño o propietario del establecimiento, deberá confeccionar el reglamento interno de uso y convivencia, en un todo de acuerdo con las Leyes Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales en vigencia. Asimismo, deberá exponer cartelería informativa de dicho reglamento.

Artículo 5º.- Cada camping deberá contar con un registro obligatorio de las personas que utilicen las instalaciones. En dicha planilla o formulario deberá constar:

- a) Nombre y apellido
- b) Número de documento
- c) Domicilio particular y dominio del automotor
- d) Horario de ingreso y egreso

Artículo 6º.- Todo camping ya instalado o en vías de realización deberá cumplimentar lo siguiente:

- a) Cercado en todo su perímetro, salvo cuando los accidentes geográficos impidan el libre acceso.
- b) El cercado tendrá una altura máxima de un metro, combinando alambre con algún tipo de cerco vivo.
- c) Deberá contar con arbolado para sombra y cortina contra viento.
- d) Deberá contar con espacios previstos de juegos para recreación infantil.

Artículo 7º.- Subdividir el terreno en unidades de alojamientos numeradas con un mínimo de 30 m², toma corriente, fogón, mesa con asientos y tacho de residuos.

Artículo 8º.- Tener adecuadamente resuelta la evacuación de las aguas servidas de acuerdo a las normas sanitarias, debiéndose estas ser tratadas a una distancia no menor a los 60 metros de cualquier curso natural de agua, ríos, arroyos, lagos, etc.

Artículo 9º.- Deberán habilitarse sanitarios y duchas para ambos sexos; uno cada 15 personas de acuerdo a la capacidad de alojamiento del camping, y sanitarios para discapacitados.

Artículo 10º.- Colocar lavaderos de vajilla y ropa, uno cada veinte usuarios, contenedores organizados para residuos, evitando de esta manera la proliferación de roedores.

Artículo 11º Contar con las siguientes medidas de seguridad:

- a) Tener acceso y salida por lugares físicos diferentes debidamente señalizados en, por lo menos 3 idiomas.

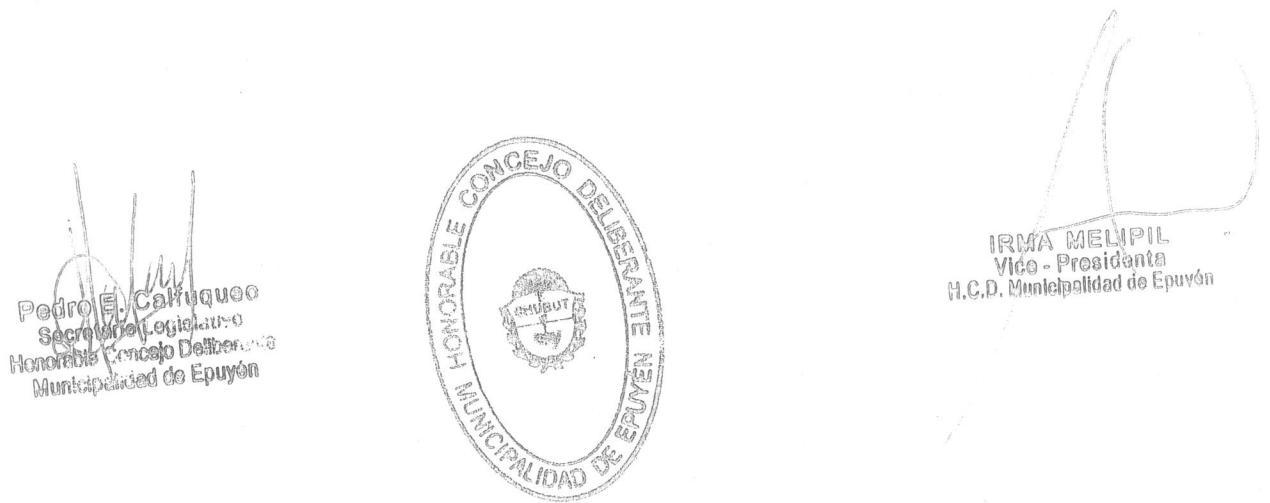
- b) Matafuegos y elementos de contra incendios. Reserva de agua de no menos de 10,000 litros, bomba de agua ya sea eléctrica y/o a explosión (motobomba)
- c) Botiquín de primeros auxilios a disposición de los usuarios.
- d) Iluminación del predio.
- e) Teléfono.
- f) Cartelería en tres idiomas, Castellano, inglés y portugués.

Artículo 12º En caso de contar con proveeduría, deberá dar cumplimiento a las ordenanzas vigentes referidas a comercios.

Artículo 13º En caso de contar con Restaurante la cantidad de mesas deberá equiparar a la capacidad del camping.

Artículo 14º.- Regístrese, Comuníquese y, Cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE
2012



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Todo camping deberá contar con la correspondiente habilitación comercial, según lo establecido en la Ley XXIII N° 27- Alojamientos Turísticos.-

Artículo 3º.- Todo camping deberá estar sujeto a las normas de convivencia establecidas en el Código Contravencional.

Artículo 4º.- El dueño o propietario del establecimiento, deberá confeccionar el reglamento interno de uso y convivencia, en un todo de acuerdo con las Leyes Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales en vigencia. Asimismo, deberá exponer cartelería informativa de dicho reglamento.

Artículo 5º.- Cada camping deberá contar con un registro obligatorio de las personas que utilicen las instalaciones. En dicha planilla o formulario deberá constar:

- a) Nombre y apellido
- b) Número de documento
- c) Domicilio particular y dominio del automotor
- d) Horario de ingreso y egreso

Artículo 6º.- Todo camping ya instalado o en vías de realización deberá cumplimentar lo siguiente:

- a) Cercado en todo su perímetro, salvo cuando los accidentes geográficos impidan el libre acceso.
- b) El cercado tendrá una altura máxima de un metro, combinando alambre con algún tipo de cerco vivo.
- c) Deberá contar con arbolado para sombra y cortina contra viento.
- d) Deberá contar con espacios previstos de juegos para recreación infantil.

Artículo 7º.- Subdividir el terreno en unidades de alojamientos numeradas con un mínimo de 30 m², toma corriente, fogón, mesa con asientos y tacho de residuos.

Artículo 8º.- Tener adecuadamente resuelta la evacuación de las aguas servidas de acuerdo a las normas sanitarias, debiéndose estas ser tratadas a una distancia no menor a los 60 metros de cualquier curso natural de agua, ríos, arroyos, lagos, etc.

Artículo 9º.- Deberán habilitarse sanitarios y duchas para ambos sexos; uno cada 15 personas de acuerdo a la capacidad de alojamiento del camping, y sanitarios para discapacitados.

Artículo 10º.- Colocar lavaderos de vajilla y ropa, uno cada veinte usuarios, contenedores organizados para residuos, evitando de esta manera la proliferación de roedores.

Artículo 11º Contar con las siguientes medidas de seguridad:

- a) Tener acceso y salida por lugares físicos diferentes debidamente señalizados en, por lo menos 3 idiomas.